CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2850-2026**
Fecha: 23-10-2026 Hora: 08:14 AM Folios:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras determinaciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba-CORPOURABA, reposa el expediente Nº 200-16-51-04-0059-2021, dentro del cual consta la Resolución Nº 200-03-20-01-1520 del 27 de agosto de 2021, mediante la cual esta autoridad ambiental otorgó permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso de riego, por el termino de seis (06) meses a favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificado con Nit 900.774.295-1, para la perforación de un pozo profundo, para uso agroindustrial para el beneficio del predio denominado "*Finca Raíces*", identificado con matrículas inmobiliarias Nº008-41558, localizado en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3610 del 11 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. Conclusiones

Se comunica la finalización del periodo de vigencia del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas Resolución N° 200-03-20-01-1520-2021 del 27 de agosto de 2021, a favor de la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S – FINCA RAICES, tras cumplirse su plazo de 6 meses.

De manera simultánea, la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S – FINCA RAICES, cuenta con un nuevo permiso para la misma ubicación, gestionado bajo el expediente N° 200-16-51-04-0172-2025. Este nuevo proceso incluye una visita técnica de verificación (Informe Rad. N° 400-08-02-01-2974-2025 de 5 de noviembre del 2025).

Como resultado, CORPOURABA otorgó el nuevo permiso mediante Resolución N° 200-03-20-02-2382-2025 del 21/11/2025, con una vigencia de 6 meses. Expediente 200-16-51-04-0172-2025.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica cerrar y archivar expediente 200-16-51-04-0059-2021, el cual contiene permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de la

sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S – FINCA RAICES, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1520-2021 del 27 de agosto de 2021.

Se recomienda al área de jurídica el archivo definitivo del expediente 200-16-51-04-0059-2021 por finalización de la vigencia de la resolución N° 200-03-20-01-1520-2021 del 27 de agosto de 2021.

Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro del expediente Nº 200-16-51-04-0059-2021 reposa el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. identificada con Nit 900.774.295-1, por un término de seis (6) meses, para la perforación de un pozo profundo con fines agroindustriales en el predio "Finca Raíces", ubicado en Apartadó (Antioquia), mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1520 del 27 de agosto de 2021.

De acuerdo con el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-3610 del 11 de diciembre de 2025, el permiso expiró en el mes de febrero de 2022, configurándose la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el transcurso del tiempo, conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, cesando sus efectos jurídicos de pleno derecho.

En visita técnica se constató que las actividades autorizadas fueron ejecutadas dentro del término otorgado, cumpliéndose la finalidad del permiso. Asimismo, se precisa que este trámite es autónomo frente a la eventual concesión de aguas subterráneas, por lo que, una vez vencido, no subsisten obligaciones exigibles ni procede adelantar actuaciones adicionales.

Se verificó igualmente que el usuario cuenta con concesión de aguas subterráneas (Resolución Nº 200-03-20-01-1354 de 2017) y permiso de vertimientos (Resolución Nº 200-03-20-01-0943 del 06 de junio de 2018), así como con un nuevo permiso de prospección y exploración tramitado bajo el expediente Nº 200-16-51-04-0172-2025, otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-02-2382-2025.

En consecuencia, al haberse cumplido el objeto del permiso y expirado su vigencia, se configura la causal para declarar la terminación del trámite, en aplicación de los principios de economía, eficacia y seguridad jurídica (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, y al no existir actuaciones pendientes ni obligaciones vigentes, resulta procedente ordenar la terminación y archivo definitivo del expediente Nº 200-16-51-04-0059-2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación del trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1520 del 27 de agosto de 2021, a favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S,** identificada con. Nit 900.774.295-1, para la perforación de un pozo profundo con fines agroindustriales en el predio denominado *"Finca Raíces"*, identificado con matrícula

inmobiliaria Nº 008-41558, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente Nº 200-16-51-04-0059-2021, una vez en firme el presente acto administrativo, sin necesidad de actuación adicional.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		28/04/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-04-0059-2021